



ESTATUTOS

Y

CERTIFICADO DE VIGENCIA

SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES – PUCHUNCAVÍ S.A.¹

* * * * *

I. CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES - PUCHUNCAVÍ S.A. (la “Sociedad”) se constituyó por escritura pública otorgada el 13 de Octubre de 2016 en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a Fojas 76.318 Número 41.224 del año 2016, y se publicó el 17 de octubre de 2016 en el Diario Oficial.

Posteriormente, los estatutos sociales fueron modificados por acuerdo adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de abril de 2017, la que fue reducida a escritura pública de la misma fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a Fojas 32.715 Número 17.943 del año 2017, y se publicó el 28 de abril de 2017 en el Diario Oficial.

II. ESTATUTOS ACTUALIZADOS DE LA SOCIEDAD.

Se deja constancia que la siguiente edición de los Estatutos de la Sociedad contiene el texto vigente y refundido a esta fecha:

¹ Estatutos actualizados a enero de 2018.



TÍTULO PRIMERO

Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo Primero: El nombre de la sociedad es “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales – Puchuncaví S.A.” pudiendo utilizar el nombre de fantasía “CANOPSA” para efectos de publicidad, propaganda y operaciones de banco. La sociedad se registrará por las normas legales y reglamentarias que rigen a las sociedades anónimas en Chile, por las estipulaciones de los presentes estatutos, por lo dispuesto en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y por las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 702, de 2011, que aprueba el Nuevo Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.

Artículo Tercero: La duración de la sociedad será, como mínimo, el plazo máximo de la concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Puchuncaví – Nogales”, más dos años.

Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto exclusivo la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales – Puchuncaví”, mediante el sistema de concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión destinados a desarrollar dicha obra y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

TÍTULO SEGUNDO

Del Capital y las Acciones

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de \$25.800.000.000.- (veinticinco mil ochocientos millones de pesos), dividido en 25.800.- (veinticinco mil ochocientas) acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Las acciones son suscritas íntegramente en este acto, en la proporción indicada en el artículo primero transitorio de los presentes estatutos. Los aportes deben pagarse por los accionistas en la forma y plazo indicados en el artículo primero



transitorio. El pago del capital debe hacerse al contado y en dinero efectivo, y se acreditará mediante certificado bancario.

Artículo Sexto: La sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación a lo menos de las menciones que indica el Reglamento de Sociedades Anónimas, en el cual se inscribirán también los gravámenes y derechos reales distintos al del dominio que se constituyan sobre las acciones. Solamente podrán ejercer derechos de accionistas quienes se encuentren registrados con cinco días de anticipación al ejercicio del derecho correspondiente.

TÍTULO TERCERO

De la Administración de la Sociedad

Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros, todos los cuales podrán ser reelegibles indefinidamente y quienes podrán o no ser accionistas.

Artículo Octavo: Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Noveno: El Directorio se renovará totalmente en cada oportunidad, en Junta Ordinaria de Accionistas por acuerdo de los accionistas presentes con derecho a voto.

Artículo Décimo: El cargo de director de la sociedad no será remunerado.

Artículo Décimo Primero: Las funciones de director no son delegables y ellas se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que participan válidamente de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de los medio tecnológicos que, autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, sean aprobados por el Directorio de la Sociedad.

Artículo Décimo Segundo: En la primera sesión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección designará a un Presidente y a un Vicepresidente, que lo serán también de la Sociedad. En ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el solo hecho de indicarse, lo sustituirá el Vicepresidente y, en ausencia de éste, lo sustituirá el director que designe el Directorio, con las mismas atribuciones que los estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento confieren al titular.



Artículo Décimo Tercero: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, trimestralmente en las fechas y horas determinadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

Artículo Décimo Cuarto: La citación a las sesiones de Directorio se practicará de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la reunión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad.

Artículo Décimo Quinto: Las sesiones de Directorio se constituirán con un mínimo de dos de sus miembros y para la adopción de los acuerdos se requerirá del voto favorable de a lo menos dos directores.

Artículo Décimo Sexto: El Directorio tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros, y está investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para la celebración de aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la ley establece como privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al gerente general de la sociedad. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores, y para objetos especiales y determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: El Directorio deberá proporcionar a los accionistas y al público la información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley y, en su caso, la Superintendencia de Valores y Seguros y demás organismos o autoridades competentes determine, respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.



TÍTULO CUARTO

Del Presidente y del Gerente General

Artículo Décimo Octavo: Al Presidente de la sociedad le corresponderá especialmente: (a) presidir las reuniones de Directorio y las Juntas de Accionistas; (b) convocar a las sesiones de Directorio de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y a lo dispuesto en la Ley; (c) cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos, en las resoluciones de la Junta de Accionistas y lo acordado en las sesiones de Directorio; (d) desempeñar las demás funciones que contemplan estos estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.

Artículo Décimo Noveno: El Directorio designará un Gerente General, que estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio, de aquellas que contempla la ley, así como de las que le fueren expresamente conferidas por el Directorio. Al Gerente General le corresponderá la representación judicial de la sociedad y se encontrará expresamente investido de todas las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

Artículo Vigésimo: El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad. El Directorio deberá designar a una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar por el interesado, puedan representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen.

TÍTULO QUINTO

De las Juntas de Accionistas

Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las segundas podrán celebrarse en cualquier época, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier asunto que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria de accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de una junta



ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas.

Artículo Vigésimo Segundo: El quórum y las formalidades de las juntas ordinarias y extraordinarias serán las que establezcan la Ley y su Reglamento. Los acuerdos se adoptarán con, a lo menos, la votación mínima que prescriba la ley, según el caso.

Artículo Vigésimo Tercero: Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo, en las elecciones que se efectúen en las juntas de accionistas, acumularlos o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, todo ello para los efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Sociedades Anónimas. Podrán participar en las juntas y ejercer el derecho a voto los accionistas que al momento de iniciarse la junta figuren inscritos como tales en el registro de accionistas. Los directores y gerentes que no sean accionistas podrán participar en las juntas sólo con derecho a voz.

TÍTULO SEXTO

De la Fiscalización de la Administración

Artículo Vigésimo Cuarto: La Junta de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, cuya función será examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Balance, de la Memoria y Otros Estados Financieros y de la Distribución de Utilidades

Artículo Vigésimo Quinto: La sociedad confeccionará al 31 de diciembre de cada año un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del ejercicio correspondiente al año anterior.

Artículo Vigésimo Sexto: El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta de Accionistas, acompañada del Balance General, de Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa respectiva.



Artículo Vigésimo Séptimo: Conforme a lo establecido en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas correspondientes a ejercicios anteriores. No obstante, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

Artículo Vigésimo Octavo: Asimismo y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y salvo acuerdo en contrario adoptado por la unanimidad de las acciones en la Junta de Accionistas respectiva, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% (treinta por ciento) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, siempre que éstos se encuentren debidamente inscritos en el registro respectivo con cinco días de anticipación a las fechas establecidas para su pago.

TÍTULO OCTAVO

De la Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo Vigésimo Noveno: La sociedad se disolverá por las causales contempladas en la ley.

Artículo Trigésimo: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la ley. Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente dentro de sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Artículo Trigésimo Primero: Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplimiento término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley N° 18.046



y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta General de conformidad con el artículo 58 de la Ley N° 18.046. Las funciones de la Comisión Liquidadora no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores que conformen la Comisión, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Trigésimo Segundo: Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la Ley señala para la disolución de la sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad.

Artículo Trigésimo Tercero: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados.

TÍTULO NOVENO

Del Arbitraje

Artículo Trigésimo Cuarto: Cualquier diferencia que se produzca entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos, la sociedad o sus administradores, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, o ejecución de este contrato o por cualquier otro motivo, será sometida y se resolverá mediante arbitraje mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe un árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de esa Cámara, el que en todo caso deberá poseer el título de abogado. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su jurisdicción y competencia. El arbitraje tendrá lugar en Santiago y será conducido en idioma español.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad es la suma de \$25.800.000.000.- (veinticinco



mil ochocientos millones de pesos), dividido en 25.800.- (veinticinco mil ochocientas) acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, el cual se suscribe y paga de la siguiente forma:

- a. **OHL Concesiones, S.A.** suscribe 1.- (una) acción, por un valor total de \$1.000.000.- (un millón de pesos), equivalente al 0,004% (cero coma cero cero cuatro por ciento) del total del capital, que paga en este acto, e dinero efectivo y al contado, ingresando dicho monto a las arcas sociales;

- b. **OHL Concesiones Chile S.A.**, suscribe 25.799.- (veinticinco mil setecientos noventa y nueve) acciones, por un valor total de \$25.799.000.000.- (veinticinco mil setecientos noventa y nueve millones de pesos), equivalentes al 99,996% (noventa y nueve coma nueve nueve seis por ciento) del capital social, que paga y se obliga a pagar de la siguiente forma y plazo:
 - (i) Con la suma de \$5.300.000.000.- (cinco mil trescientos millones de pesos), equivalentes al 20,543% (veinte coma cinco cuatro tres por ciento) del total del capital, que paga en este acto y en dinero en efectivo, ingresando dicho monto a las arcas sociales;

 - (ii) Con la suma de \$20.499.000.000.- (veinte mil cuatrocientos noventa y nueve millones de pesos), equivalentes al 79,453% (setenta y nueve coma cuatro cinco tres por ciento) del total del capital, que pagará dentro del plazo de 18 (dieciocho) meses contados desde la fecha de la presente escritura de constitución.

Las partes dejan constancia que a la fecha de otorgamiento de la presente escritura se encuentran suscritas la totalidad de las acciones y pagada la suma de \$5.301.000.000.- (cinco mil trescientos un millones de pesos), equivalentes a la cantidad de 5.301.- (cinco mil trescientas una) acciones de la sociedad.

Artículo Segundo Transitorio: El primer Directorio de la sociedad, que funcionará con el carácter de provisional hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas, estará conformado por las siguientes personas: (i) Carlos García-Faure Enebral; (ii) Gabriel Núñez García; y (iii) María del Carmen Honrado Honrado.

Artículo Tercero Transitorio: Se designa como empresa de auditoría externa para examinar la



contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la sociedad, correspondiente al ejercicio comercial a concluir el 31 de diciembre del año dos mil dieciséis e informar de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, a la firma Deloitte.

Artículo Cuarto Transitorio: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y mientras la Junta de Accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a Juntas de Accionistas se efectuará en el diario electrónico "El Mostrador".



CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 7° de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, **Raúl Vitar Fajre**, cédula nacional de identidad N° 10.379.390-4, en mi calidad de gerente general de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES – PUCHUNCAVÍ S.A.** (la "Sociedad"), certifico que los estatutos sociales precedentes contienen el texto actualizado y vigente a esta fecha, que fueron otorgados mediante escritura pública de fecha 13 de octubre de 2016 en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto se inscribió a Fojas 76.318 N° 41.224 del año 2016 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de 17 de octubre de 2016, y que fueron modificados por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de abril de 2017, reducida a escritura pública igual fecha otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto fue inscrito a Fojas 32.715 N° 17.943 del año 2017 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del 28 de abril de 2017.

Santiago de Chile, 9 de enero de 2018.

Raúl Vitar Fajre

Gerente General

SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES – PUCHUNCAVÍ S.A.